



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia fechada a 19 de septiembre de 2022. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 324 inciso 2 del CGP, se dispone enviar el link del expediente judicial, para surtir la alzada, ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia.

Ahora, si bien se establece en el inciso 5° del artículo 323 C.G.P. que *“Sin embargo, la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia”* observa el Despacho que la petición que obra a orden 045 tiene relación con la satisfacción en el pago de la obligación alimentaria, misma sobre la cual se decidió en la sentencia y es el objeto de la oposición por la parte actora, situación que impide que pueda emitirse por esta operadora judicial, pronunciamiento alguno.

No obstante, las partes de común acuerdo pueden establecer las garantías para el cumplimiento de la obligación alimentaria y así darlo a conocer al despacho.

Así las cosas, una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el link del expediente ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, para surtir el recurso de alzada.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb933105055d6e0e086be50f42c08f31fa06bf2749eea4175237e24110415db**

Documento generado en 28/09/2022 08:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>